

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESCOMBRERA Y PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

INTRODUCCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava consciente, de que como administración más próxima a los vecinos de su municipio, tiene la obligación de garantizar a estos aquellos servicios públicos que en cada momento demanda su comunidad vecinal ha tenido la voluntad de implantar en el mismo el Servicio Público Municipal de Escombrera y Punto Limpio.

El fundamento jurídico que posibilita tal actuación viene del reconocimiento constitucional de autonomía municipal que contempla el articulo 137 de la misma, así como en la competencia municipal reconocida en los artículos 1, 2 y 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Servicio Municipal de Escombrera y Punto Limpio ha implantar por el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava en una Instalación de propiedad municipal, es un nuevo servicio público de carácter municipal destinado a los vecinos de la localidad compatible con una adecuada política municipal en materia de gestión de residuos y de conservación del medio ambiente.

El órgano titular del servicio y responsable de su adecuado funcionamiento será el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava si bien la forma de gestión del mismo se determinará por el órgano competente municipal de entre las previstas en el articulo 85 de la Ley 7/8 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO I. DEL SERVICIO

ARTICULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y los usuarios de la escombrera municipal y punto limpio de Alcolea de Calatrava, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

ARTICULO 2°.- El servicio es de carácter público, por lo que tendrá derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantos vecinos lo soliciten , sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia. La autorización a personas físicas o jurídicas que no tengan la cualidad de vecino de Alcolea de Calatrava será discrecional del Ayuntamiento.

ARTICULO 3°.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, titular de las instalaciones de la escombrera y punto limpio objeto del presente Reglamento, gestionará su uso a través de cualquiera de las modalidades

de gestión previstas para la administración local en el articulo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y conforme al Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de diciembre de 1955.

ARTICULO 4°.- Podrán acceder al Servicio de Escombrera y Punto Limpio los siguientes residuos:

- 1. Escombros originados por obras u derribos, así como tierras procedentes de vaciados y movimientos de las mismas.
- 2. Muebles y enseres inservibles.
- 3. Electrodomésticos.
- 4. Material férrico (hierro).

Solo estará sujeta a Tasa por la utilización los residuos de escombros especificados en el punto 1.- citados.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos como materia orgánica o residuos domiciliarios o industriales no previstos , y en general todos los que puedan producir daños a terceros, la medio ambiente o a la salubridad pública.

CAPITULO II.

DE LAS AUTORIZACIONES EN EL CASO DE ESCOMBROS Y TIERRAS

ARTICULO 5°.- Solicitud de Uso.

El uso de la escombrera municipal deberá ser solicitado por escrito por los interesados o por sus representantes legales, para sus respetivos vertidos de tierras y escombros.

La solicitud deberá cumplimentarse con indicación del volumen de vertido estimado , que podrá autorizarse de forma provisional sin perjuicio de las comprobaciones oportunas.

ARTICULO 6.- Autorización de uso.

A la vista de la solicitud presentada , el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización de vertido suscrita por el señor Alcalde, por el Concejal Delegado del Área o por e Primer Teniente /a de Alcalde, que contendrá la liquidación provisional de la tasa correspondiente y cuantas indicaciones específicas considere oportunas para garantizar el adecuado uso de este servicio.

El horario de utilización de la escombrera municipal será fijado por el Ayuntamiento una vez que se inicie la prestación del servicio, siendo fijado en lugar visible en la Escombrera Municipal.

No estará permitido el uso de la Escombrera Municipal en horario distinto del autorizado o sin la correspondiente autorización y vigilancia.

El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava podrá comprobar , una vez finalizado e uso autorizado , el volumen exacto de vertido, con el fin de practicar en su caso liquidación definitiva de la tasa a abonar , así como para comprobar el correcto uso de las instalaciones.

ARTICULO 7.- Forma de efectuar el vertido.

Los vehículos que efectúen el traslado de escombros y tierras lo harán en las debidas condiciones para evitar e vertido accidental de su contenido, adoptando las medidas de precaución adecuadas para evitar que

se arroje material en la vía pública o se dañen las instalaciones , accesos y cerramiento de la Escombrera Municipal.

Los servicios municipales podrán proceder en su caso a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos , o a la reparación de los daños causados en las instalaciones , accesos y cerramiento de la Escombrera Municipal, siendo imputables a los responsables los costes correspondientes al servicio correspondiente prestado sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTICULO 8.- Denegación de Autorizaciones.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vertido solicitado cuando el solicitante haya incumplido lo establecido en el presente Reglamento en anteriores ocasiones .

ARTICULO 9.- Rescisión de la Autorización.

La autorización de vertido concedida quedará sin efecto en los siguientes supuestos:

- a) A instancia del solicitante.
- b) Por falta de apago da la tasa de vertido de escombro liquidada.
- c) Por sanción.

ARTICULO 10.- Prohibición de cesión de autorización.

Queda prohibido extender la autorización para un vertido a otros distintos .

ARTICULO 11- Tasa por Vertido de Escombros.

Se establecerá una Tasa de Utilización del Servicio de Escombrera Municipal, que contará con tarifas según el volumen de vertido y que se fijará mediante la preceptiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escombrera Municipal.

ARTICULO 12°.- Vertido de otros Residuos.

El resto de Residuos contemplados en el articulo 4 que pueden ser objeto de vertido no sujeto a Tasa , se efectuarán directamente sin autorización previa en la Instalación de la Escombrera .

CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13°.- Infracciones.

A) Se considerará Infracción Leve :

- 1.- Depositar el escombro incumpliendo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento .
- 2.- Mezclar residuos distintos de los autorizados no tóxicos o peligrosos entre escombros.
- 3.- Impedir las inspecciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- 4.- Sustraer escombros una vez depositados correctamente.

- B) Se considerará Infracción Grave:
- 1.- Utilizar la escombrera sin haber solicitado autorización o fuera de los horarios establecidos.
- 2.- Efectuar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.
- 3.- Mezclar residuos tóxicos o peligrosos entre los escombros.
- 4.- Causar desperfectos en los accesos o instalaciones de la escombrera municipal.
- 5.- La reincidencia de mas de una Infracción leve en un periodo de tiempo de un año.
- C) Se considerará Infracción Muy Grave:
- 1.- La reincidencia de mas de una Infracción Grave en un periodo de tiempo de un año.

ARTICULO 14°.- Sanciones.

Los Infractores serán sancionados al pago de multa en las siguientes cuantías:

- a) Hasta 150,00 € de multa para las Infracciones Leves.
- b) Entre 151, 00 € hasta 300, 00 € de multa para las Infracciones Graves.
- c) Entre 301,00 € hasta 600,00 € para las Infracciones Muy Graves.

En la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta que e cometa, y demás circunstancias agravantes y atenuantes.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores responderán de los costes que originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la Infracción.

Cuando la Infracción cometida por la gravedad del hecho pudiera revestir carácter de delito o falta , sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente, se dará cuenta a ala Jurisdicción competente para que exija la responsabilidad que hubiera lugar.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 15°. - Procedimiento.

- 1°.- El procedimiento sancionador se iniciará mediante Providencia de Alcaldía o Concejal Delegado del Área que contendrá la identificación del presunto responsable, los hechos que lo motivan , calificación de la infracción y posible sanción , órgano instructor y órgano competente para su resolución.
- 2°.- La providencia se notificará al presunto infractor ofreciendo plazo de alegaciones de 15 días . Si no se presentarán alegaciones se puede considerar la indicada providencia Propuesta de Resolución.
- 3°.- Se valorará por el Instructor las alegaciones efectuándose propuesta de resolución al órgano competente.

4°.- El órgano competente resolverá , recogiendo la resolución los hechos probados, calificación de la infracción , sanción que corresponda, decidiendo todas las cuestiones que se planten durante el mismo.

ARTICULO 16°.- Órgano Competente para resolver.

Será órgano competente para resolver la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 17°.- Recursos.

- 1°.- Contra las decisiones que tome la Junta de Gobierno Local que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo .
- 2°.-Contra la Resolución del Recurso de Reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción competente e la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO V REGIMEN FISCAL: TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

ARTICULO 18°.- Hecho Imponible.

Constituye le hecho imponible de la Tasa por Utilización de la Escombrera Municipal, la utilización de la escombrera con vertidos originados por obras y derribos, así como de las tierras procedentes de vaciados o movimientos de las mismas.

ARTICULO 19°. - Sujeto Pasivo y Responsables.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera.

Serán responsables respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que e refieren los artículos 40.1 y 41 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 20°. - Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la Escombrera Municipal se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar , y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Camión Bañera: 13 €.
Camión Tres Ejes: 10 €.
Camión Dos Ejes: 7 €.

Camión de menos de 3,5 TM: 5 €.

Tractor: 5 €.

ARTICULO 21°.- Devengo.

Se denegará la tasa naciendo la obligación de contribuir desde el momento que se use la escombrera esté o no autorizado.

ARTICULO 22°. - Declaración e Ingreso.

- 1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo y vertido que se realizará.
- 2.- El abono de la tasa se efectuará abonando el importe que contenga el Recibo o documento de pago que se entregará por el Ayuntamiento en cualquiera de las oficinas bancarias de la localidad en la cuenta bancaria titular del Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

ARTICULO 23°.- Impagos. Infracciones.

Cuando exista Recibo o documento de pago no abonado por el sujeto pasivo , el Ayuntamiento no concederá nueva autorización para el uso de la escombrera.

En materia de infracciones y sanciones relativas a la Tasa por Utilización de la Escombrera Municipal se estará a lo dispuesto en el Titulo IV de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 24°. - Normativa Supletoria.

Para lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa aplicable de forma directa de la legislación de régimen local , y demás legislación supletoria de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrara en vigor y comenzará a aplicarse una vez transcurridos quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcolea de Calatrava a 21 de abril de 2006. EL ALCALDE; Fdo.: Ángel Caballero Serrano.